

A black and white copy of this document is not official.



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Nadia Nicolas

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twenty-Second day of August, A.D., 2013

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2013-106315

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Ken DeFries*

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

State of Florida appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

cuyas relac  
declaración  
para dicho

Poste  
Ministerio

Cuand  
firmado y r  
afectados co  
extensión se  
entrará en v  
Artículo 12.

El pre  
fecha de su  
incluso par  
posteriorme

Salvo

La de  
los Países B  
años.

Podr

La d  
notificado.  
Contrante

El M  
Exidos a q  
se hayan at

a)  
segu

b)

c)  
conf

d)  
fech

e)  
land

f)

En  
presente C

Hec  
haciendo  
en un sol  
los Paíse  
auténtica,  
la Confe  
Islandia,

8247076

# **ESTADO DE FLORIDA**

Departamento de Estado

## **APOSTILLA**

(Convención de la Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este Documento Público:

2. Ha sido firmado por Nadia Nicolas

3. Actuando como Notario Público de la Florida

4. Conteniendo el Sello de Notario Público del Estado de Florida

Certificado

5. En Tallahassee, Florida

6. El Día veintidós de Agosto, A.D., 2013

7. Por El Secretario de Estado, Estado de la Florida

8. No. 2013-106315

9. Sello/Timbre:

10. Firma:

(Fdo. Ilegible)

Secretario de Estado

[En el margen superior aparece nota: "una copia en blanco y negro del documento no es oficial." [En el margen izquierdo del documento aparece nota: "si es fotocopiado o químicamente alterado, la palabra "Void" aparecerá." [En el margen derecho aparece nota: "las palabras "State of Florida" aparecen en letras pequeñas a través de la caratula de este documento de 8 1/2 X11." [En el margen inferior del documento aparece nota: "el documento original tiene una marca linear reflectora en el papel, sosténgalo en un angulo para verificar."]

cuyas relac  
declaración  
para dicho l

Poste  
Ministerio c

Cuando  
firmado y ra  
afectados cor  
extensión se  
entrará en v  
Artículo 12,

El pres  
fecha de su  
incluso para  
posteriormente

Salvo

La de  
los Países B  
años.

Podrá

La d  
notificado.  
Contratante

El Mi  
Estados a q  
se hayan ad

a)  
según

b)

c)  
confe

d)  
fecha

e)  
fundi

f)

En l  
presente C

Hac  
haciendo l  
en un soli  
los Países  
auténtica,  
la Confes  
Islandia, l

## Traducción del Sello Oficial de Notario del Estado de la Florida:

Notario Público  
Estado de la Florida

Nadia Nicolas  
Mi Comisión EE201671  
Vence el 24 de Mayo, 2016





Pearson Pilings, LLC.  
846 Airport Road, Fall River, MA 02720  
t. 508-675-0594 f. 508-675-0590  
www.pearsonpilings.com

## REPRESENTATIVE AGREEMENT

This Agreement is entered into as of the 3 day of June 2013, by and between Pearson Pilings, LLC, a Massachusetts corporation having its principal business address at 846 Airport Road, Fall River, Massachusetts 02720 (the "Company"), and Marpuco CA, having its principal business address at Av. Estadio, Los Chaguaramos, Caracas, Distrito Capital 1040, Venezuela, (the "Representative").

1. APPOINTMENT. The Company hereby appoints the Representative as its exclusive Representative for products and markets described on the attached Appendix A ("the Products"), and the Representative hereby accepts such appointment under the terms and conditions appearing herein. Representative is acting for its own account and shall have no power or authority to assume, create, or incur any liability or obligations of any kind, express or implied, against or in the name of, or on behalf of, the Company in any transaction with a third party. Representative shall use its best efforts to promote and solicit requests for quotes and subsequent sales of the Products diligently and in good faith in a manner calculated to maximize sales of the Products.

2. TERRITORY. The Representative's area of responsibility shall consist:

Venezuela

The Representative does not have the right to sell outside the Territory without the written permission of Pearson Pilings, LLC.

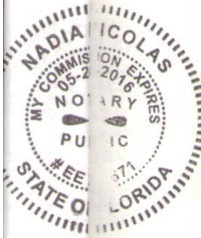
3. TERM OF AGREEMENT.

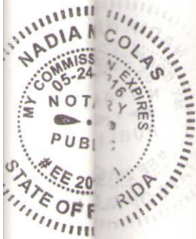
- a. Renewal

- i. The initial term of this Agreement (the "Initial Term") shall commence as of the date of this Agreement and shall expire one year after the date of this Agreement, unless earlier terminated as provided herein. If, at the end of the Initial Term or any renewal term, this Agreement has not been otherwise terminated, and if Representative shall have not met the sales quotas established by Pearson Pilings for the then current year ending December 2014 this agreement can be terminated.

- b. Termination

- i. This Agreement may be terminated: (1) by the Company, immediately, if Representative takes on a line competitive with the Products without the prior written approval of the Company, (2) as of the end of the Initial Term or any renewal term by either party upon at least 30 days prior written notice, or (3) by either party immediately, in the event that the other party materially breaches any of the terms of this Agreement and such breach is not remedied within a period of 30 days after notification thereof, or (4) This Agreement may be terminated by either party, with or without cause, upon thirty (30) Days' written notice to the other party.





- ii. This Agreement shall automatically terminate in the event that Representative is ordered or adjudged bankrupt or is placed in receivership or otherwise enters into any scheme or composition with its creditors or makes an unauthorized assignment for the benefit of creditors.
- iii. The Representative will be protected on all open orders with respect to delivery by the Company during a period of thirty (30) days following the termination of this Agreement. Prior to delivery during the 30 days following the termination of this agreement all payments will be COD.

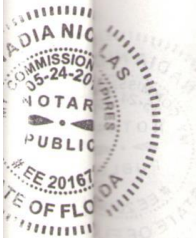
4. TERMS OF SALE.

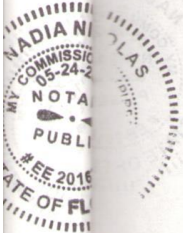
- a. All orders solicited by the Representative shall be subject to acceptance or rejection by the Company. The Company shall not be liable to Representative or any customer for any refusal to accept or fill any order or part thereof nor for any loss or damage arising from the failure of the Company to fill any order for any reason beyond its control.
- b. The Company will use reasonable best efforts to notify the Representative of impending price increases prior to the effective date of the price change. In the event of a price increase, all orders which have been accepted by the Company at the time of price increase will be honored at the old price as well as all orders received by the Company from the customer within thirty (30) days of notification.
- c. The Company at all times reserves the right, at its election, to quote, or to refrain from quoting, prices on any of the Products.
- d. The Representative will receive a discount as outlined in Exhibit B.
- e. Delivery, all products shall be shipped FOB shipping point, with title and risk of loss passing at such point.
- f. Terms are 20% deposit at time of order and full payment prior to each shipment leaving Pearson Pilings' Fall River facility.
- g. Warranty, the Company warrants that the product will be free from defects in material or workmanship while being driven to resistance under normal conditions.

5. DUTIES OF REPRESENTATIVE.

Representative:

- a. Shall diligently use its best efforts to actively and aggressively promote the sale of the Products and to service Customers, and expend reasonable amounts of monies for this purpose, and will not take on a line, or otherwise assist in the sale or marketing of no products competitive with the Products, set forth in Appendix A. Sales literature shall be furnished by Pearson Pilings in reasonable quantities and is available in excess of reasonable quantities for a modest fee.





- b. Shall call on engineering firms and governmental agencies to increase market penetration.
  - c. Shall report periodically to Pearson Pilings, at least quarterly, with a written report, sent via email, at the end of each quarter, as to the status of Representative's sales efforts, prospects that have been contacted, and market trends developing in the region.
  - d. Shall travel to the offices of Pearson Pilings once a year to attend dealer training and seminars on the proper use and maintenance of Products offered by Pearson Pilings. Pearson Pilings shall pay for all lodging and meals during the training session. Representative is responsible for travel costs to Massachusetts. Pearson Pilings shall give at least 30 days notice of the date for the dealer meeting.
  - e. Shall maintain a working web site promoting Pearson Pilings.
  - f. Shall attend industry trade shows in territories and participate in sales activities to promote Pearson Pilings
  - g. Acknowledges responsibility to sell the minimum quantity of units or sales revenue during the Initial Term and any renewal term of this Agreement as set forth on Exhibit B. Pearson Pilings shall have the right to establish sales quotas for each renewal term, after consultation with Representative. Pearson Pilings reserves the right to terminate this Agreement if either sales quota (revenue) is not met for the initial or any renewal term.
  - h. Shall make no warranties nor representations regarding the Products except for those warranties, if any, and representations, if any, set out in the descriptive literature of Pearson Pilings or the specifications authorized and delivered by Pearson Pilings
  - i. Shall not assign its rights or delegate its duties under this Agreement without written consent from Pearson Pilings.
6. INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS. Representative agrees that any use of the Company's trademarks or trade names will be in connection with advertising, promotion and sale of the corresponding Products only. Representative will not use such marks or names nor any other trademark or trade name now or hereafter used by the Company as part of any corporate title, business identity or trade name, or any similar mark or name in any governmental department or agency of any country, nor make use thereof in any manner likely to lead to confusion or in any way deceive the public or be injurious to the Company.
7. CHOICE OF LAW. This Agreement shall be construed in accordance with the laws of the Commonwealth of Massachusetts, U.S.A., and it is agreed that any action, suit or judicial proceeding brought by either party hereto against the other on any matters whatsoever arising out of or in any way connected with this Agreement and/or the relationship of manufacturer and sales Representative shall be brought only in a court located in Massachusetts having competent jurisdiction.
8. FAILURE TO ENFORCE. Failure of either party to enforce any of the provisions of the Agreement shall not be construed as a waiver of such provisions.



9. ENTIRE AGREEMENT. This Agreement contains the entire agreement between the parties, superseding all prior agreements with respect to the subject matter hereof. This Agreement may not be altered, amended, or modified except by an agreement in writing signed by the parties hereto.

Pearson Pilings, LLC.

By: [Signature]  
Mark E. Pearson, President

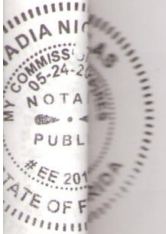
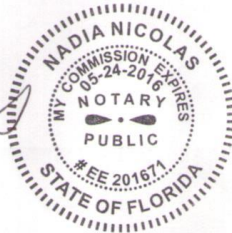
Marpuco CA

By: [Signature]  
Name: HECTOR MONTERO P.  
Title: PRESIDENT

Asesoria y Proyectos Mar Puerto  
Y Costa (MARPUCO), C.A.  
RIF: J-313051730

State of Florida County of Dade  
The foregoing instrument was acknowledged  
before me this 2 day of August 2013  
by Hector M. Montero P.  
Personally Known    or Produced Identification X  
Type of Identification Produced FL DL exp ok.

[Signature]



## APPENDIX A

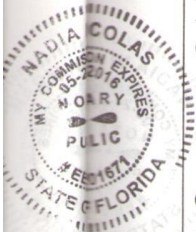
### Description of Products

1. Products covered by this Agreement within the Territory:

- 8" Diameter Piling
- 10" Diameter Piling
- 12" Diameter Piling
- 14" Diameter Piling
- 16" Diameter Piling

2. Competitive Products  
Specifically but not limited too:

- Harbor Technologies
- Lancaster Composites
- Plastic Pilings, Inc.
- Crane Materials International
- Bedford Technology
- Creative Pultrusions
- Fortress Pilings
- Wood Pilings
- Concrete Pilings
- Steel Pilings



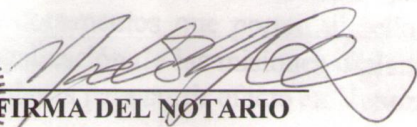
**ESTADO DE LA FLORIDA  
CONDADO DE MIAMI DADE**

Los siguientes documentos fueron presentados ante mí el día 21 de Agosto del 2013, por HECTOR MANUEL MONTERO PARTIARROYO, portador de la licencia de conducir del estado de la Florida No. M536-333-69-374-0, para la LEGALIZACIÓN de su firma unica y exclusivamente.

The foregoing instrument was acknowledged before me this 21 day of August 2013, by HECTOR MANUEL MONTERO PARTIARROYO.

Los siguientes documentos fueron presentados ante mi, el día 21 de Agosto del 2013, por HECTOR MANUEL MONTERO PARTIARROYO.



  
FIRMA DEL NOTARIO

Lo Conozco Personalmente \_\_\_\_\_

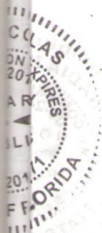
Presento Identificación   X  

Tipo de Identificación Presentado: FL. DL No. M536-333-69-374-0.

El presente documento se encuentra debidamente traducido.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSULADO GENERAL EN MIAMI  
PARA LOS ESTADOS DE FLORIDA, GEORGIA,  
CAROLINA DEL NORTE Y CAROLINA DEL SUR



## CERTIFICACION

El Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América certifica que la ley Aprobatoria de la Convención de la Haya de 1961 para suprimir la exigencia de la legalización de documentos públicos extranjeros y el uso de la apostilla fue publicada en gaceta oficial Numero 36446 del 5 de Mayo de 1998 y entró en vigor para Venezuela el 16 de Marzo de 1999.

El objetivo de esta convención es suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros y por tanto los documentos que porten el sello de la apostilla no requerirán la legalización de las misiones diplomáticas u oficinas consulares venezolanas para surtir efecto en Venezuela.

**Nota:** Esta certificación es gratuita



1101 BRICKELL AVENUE, NORTH TOWER, SUITE 901 MIAMI, FL 33131-3150  
TEL. (305) 577-4214 \* FAX (305) 372-5167

# GACETA OFICIAL

Centro de Documentación

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXV — MES VII

Caracas, martes 5 de mayo de 1998

Número 36.446

### SUMARIO

#### Congreso de la República

Ley Aprobatoria del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961.

#### Senado

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano General de División (Av.) Juan Antonio Parades Niño, para aceptar y usar la condecoración "Máscara de Santa Cruz" en el Grado de "Gran Oficial de la Orden" que le ha sido conferida por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Bolivia.

Acuerdo mediante el cual se expresa la felicitación de este Cuerpo al pueblo de Israel por los primeros cincuenta años de existencia como Estado soberano y democrático.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se concede un Exequiatur.

Resolución por la cual se decide la apertura de un Consulado Ad-Honorem de Venezuela en la ciudad de Gotemburgo, con circunscripción en la Provincia de Gotemburgo, Reino de Suecia.

#### Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se ratifica para el período que se inicia el 4 de mayo de 1998, a la ciudadana Morella Corredor Ochoa, como Superintendente de Seguros.

#### Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se autoriza mientras permanezca en vigencia la póliza de seguros de responsabilidad civil para el transportador por carretera en viaje Internacional, la tarifa para dicha póliza que se publica conjuntamente con esta Providencia.

#### Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carmen Jaimes, Coordinadora de la Zona de los Llanos, (encargada).

#### Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se encarga al Geólogo Angel Franco, de la Dirección de Fiscalización y Control.

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se dictan las Normas Generales para el Proceso de Transferencia del Servicio de Agua Potable y Saneamiento por parte de las Empresas Hidrológicas Regionales a los Municipios.

#### Ministerio del Desarrollo Urbano

##### Consejo Nacional de la Vivienda

Resolución por la cual se determina en diecisiete enteros con veintiocho centésimas por ciento anual, la tasa de interés activa que podrán cobrar las Instituciones Hipotecarias afiliadas al Programa de Ahorro Habitacional, a partir del 1° de mayo de 1998, por los préstamos hipotecarios de corto y largo plazo otorgados a por otorgarse con recursos del Ahorro Habitacional.

#### Ministerio de la Familia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Caldera López, Encargado de la Dirección General Sectorial de la Oficina de Relaciones Institucionales de este Ministerio.

#### Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se dispone que los abogados que en ellas se mencionan, pasarán a desempeñar los cargos de Fiscales en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se nombran Fiscales del Ministerio Público a los abogados que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Mariana Palomares Morales, Abogado Adjunto IV en la Coordinación de Atención y Orientación al Público, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Yajaira Pérez Suárez, Abogado Adjunto III en la Coordinación de Atención y Orientación al Público, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la abogada Eucaris Margarita Mazzarri de Chávez, para que ejerza temporalmente el cargo de Procurador Cuarto de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ingeniero Julio Luis Sanz Morado, Coordinador de Servicios, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Nancy Zoraida Cameras Valero, Abogado Adjunto B en la Fiscalía Primera del Ministerio Público ante la Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo.

Resolución por la cual se designa a la abogada Ludmilla Josefina Astudillo de Villavicencio, para que ejerza temporalmente el cargo de Procurador Tercero de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto.

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes Especiales a los abogados que en ellas se mencionan.

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

#### DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO PARA SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, HECHO EN LA HAYA, EL 5 DE OCTUBRE DE 1961.

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

#### CONVENIO PARA SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros,

Han resuelto concluir un Convenio a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

#### Artículo I

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado Contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado Contratante.

A los efectos del presente Convenio se considerarán como documentos públicos los siguientes:

- los documentos que emanen de una autoridad o funcionario vinculado a cortes o tribunales del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, o de un secretario, oficial u agente judicial;
- los documentos administrativos;
- los documentos notariales;
- los certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará:

- a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;
- a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

#### Artículo 2

Cada Estado Contratante eximirá de legalización a los documentos a que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. A los efectos del presente Convenio, la legalización sólo cubrirá formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

#### Artículo 3

La única formalidad que podrá exigirse a los fines de certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento se revestido, será la fijación de la apostilla descrita en el Artículo 4, pedida por la autoridad competente del estado del que emane el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o prácticas en vigor en el estado que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados Contratantes, eliminen o simplifiquen, o dispensen la legalización al opin documento.

#### Artículo 4

La apostilla prevista en el Artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anexo al presente Convenio.

Sin embargo, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostilla (Convention de La Haya du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

#### Artículo 5

La apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve.

La firma, sello o timbre que figuren sobre la apostilla quedarán exentos de toda certificación.

#### Artículo 6

Cada Estado Contratante designará las autoridades, consideradas en

Cada Estado Contratante notificará esta designación al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión.

Se notificará también dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

#### Artículo 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al artículo 6 deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las apostillas expedidas, indicando:

- el número de orden y la fecha de la apostilla;
- el nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la apostilla se ajustan a las del registro o fichero.

#### Artículo 8

Cuando entre dos o más Estados Contratantes exista un tratado, convenio o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, el presente Convenio sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los Artículos 3 y 4.

#### Artículo 9

Cada Estado Contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de las mismas.

#### Artículo 10

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificado, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

#### Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del Artículo 10.

El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

#### Artículo 12

Cualquier Estado al que no se refiera el Artículo 11, podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigor en virtud del artículo 11, párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados Contratantes que se hayan formalizado después de los seis meses siguientes a la recepción de la notificación o que se refiera al Artículo 15, letra d). Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente.

#### Artículo 13

cuyas relaciones internacionales está encargado, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado el Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido al Convenio, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 12.

Artículo 14

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del Artículo 11, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se han adherido posteriormente al mismo.

Salvo denuncia, el Convenio se renovará tácitamente cada cinco años.

La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados Contratantes.

Artículo 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el Artículo 10, así como a los estados que se hayan adherido conforme al Artículo 12.

- las notificaciones a las que se refiere el Artículo 6, párrafo segundo;
- las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 10;
- la fecha en la que el presente convenio entrará en vigor conforme a lo previsto en el Artículo 11, párrafo primero;
- las adhesiones y objeciones mencionadas en el Artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones hayan de tener efecto;
- las extensiones previstas en el Artículo 13 y la fecha en la que tendrán efecto;
- las denuncias reguladas en el párrafo tercero del Artículo 14.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe de el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirá por vía diplomática una copia auténtica, a cada uno de los estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein y Turquía.

Anexo al Convenio

Modelo de apostilla

La apostilla tendrá forma de cuadro con lados de al menos 9 centímetros

| Apostilla<br>(Convention de La Haye du 5 octobre 1961) |              |
|--------------------------------------------------------|--------------|
| 1. País: .....                                         |              |
| El presente Documento Público                          |              |
| 2. Ha sido suscrito por: .....                         |              |
| 3. Actuando en su calidad de: .....                    |              |
| 4. Llevando el sello/lombro de: .....                  |              |
| Certificado                                            |              |
| 5. en: .....                                           | 6. el: ..... |
| 7. por: .....                                          |              |

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

CRISTOBAL GONZALEZ DALO

EL VICEPRESIDENTE,

RAMON GUILLERMO AVELEDO

LOS SECRETARIOS,

MARIA DOLORES ELIZALDE

DAVID NIEVES

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Año 187° de la Independencia y 139° de la Federación.

Cúmplase,  
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Refrendado  
El Ministro de Relaciones Exteriores  
(L.S.)

MIGUEL ANGEL BURELLI RIVAS

RAFAEL CALDERA  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE VENEZUELA

POR CUANTO en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, celebrada el 5 de octubre de 1961, se adoptó el Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros;

POR CUANTO fueron cumplidos los requisitos constitucionales y legales por la República de Venezuela para la Adhesión al Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, mediante la sanción de la correspondiente Ley Aprobatoria por el Congreso de la República;

POR TANTO en nombre de la República de Venezuela, y en ejercicio de las facultades que la Constitución me confiere, dispongo la Adhesión de la República de Venezuela al Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, para que se cumplan sus cláusulas y tenga efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere.

EN FE de lo cual explico el presente Instrumento de Adhesión firmado de mi mano, en el cual se ha estampado el Sello Oficial y ha sido debidamente refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En Caracas, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho

Refrendado

RAFAEL CALDERA